durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 2007.–El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

18001

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Sole Renovables STAR CN2, fabricado por Sole, S.A.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sole Renovables, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. Los Girasoles, calle Gardenia, 21, 41907 Valencia de la Concepción (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Sole, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares Demokritos con clave 1116.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert confirma que Sole, S.A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-18507, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Ésta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Sole, S.A.

Nombre comercial (marca/modelo): Sole Renovables STAR CN2.

Tipo de captador: solar plano.

Año de producción:

Dimensiones:

Longitud: 1.970 mm. Ancho: 1.175 mm. Altura: 85 mm. Área de apertura: 2,11 m². Área de absorbedor: 2,09 m². Área total: 2,31 m².

Especificaciones generales:

Peso: 47,68 Kg.

Fluido de transferencia de calor: agua. Presión de funcionamiento Máx.: 0,6 MPa. Resultados de ensavo:

Rendimiento térmico:

ηο	0,66	
$\mathbf{a}_{_{1}}$	6,27	W/m ² K
\mathbf{a}_{2}	0,0018	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

T _m – T _a en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10 30	423 128	843 548	1.262 967
50	0	222	641

Madrid, 19 de septiembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

18002

ORDEN APA/2969/2007, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y la concesión de una ayuda a determinados cultivadores de tomates para transformación en la campaña 2007/2008.

El Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, establece un régimen comunitario de ayuda a las organizaciones de productores que entreguen tomates para su transformación, en el marco de un contrato celebrado con los transformadores.

El artículo 5.2 del citado reglamento dispone que en caso de sobrepasarse el umbral comunitario de transformación, la ayuda fijada para el producto se reducirá en los Estados miembros en que se haya sobrepasado el umbral de transformación correspondiente.

El Reglamento (CE) 104/2007, de la Comisión, de 2 de febrero, que fija el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña 2007/08, reduce notablemente el importe de la ayuda en España para los tomates destinados a otros tipos de transformación distintos a los tomates pelados enteros.

Con el fin de paliar los efectos derivados de la importante reducción en España de la ayuda al agricultor en la actual campaña 2007/08, en la reunión del Consejo de Agricultura celebrada el día 12 de junio de 2007, se adoptó el acuerdo político, que figura como punto número 12 del documento 10771/07, de 15 de junio de 2007, del Consejo de la Unión Europea, por el que se autoriza a España a conceder una ayuda nacional, con carácter extraordinario, de 15 millones de euros, por lo que procede establecer, con carácter de urgencia, las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas para la campaña 2007/2008.

Para llevar a cabo la concesión de la citada ayuda nacional se disponen los requisitos de los perceptores de la ayuda, así como la cuantía unitaria de la misma, de modo que se respete el límite presupuestario.

Puesto que la ayuda nacional que se concede viene a complementar la cuantía de la mencionada ayuda comunitaria, su tramitación y control estarán en concordancia con lo dispuesto para ésta en el Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y se ajustará a la normativa que, a tal efecto, dispongan las comunidades autónomas.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de una ayuda a determinados cultivadores de tomates en la campaña 2007/08, de acuerdo con lo dispuesto en el punto n.º 12 del documento 10771/07, de 15 de junio de 2007, del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden, los agricultores que en la campaña 2007/08 hayan cultivado tomates en territorio español con destino a la elaboración de productos distintos de los «tomates pelados enteros» y que sean perceptores de la ayuda establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, en adelante ayuda comunitaria.

Artículo 3. Superficie máxima sobre la que se solicite la ayuda.

- 1. La superficie máxima sobre la que se solicite la ayuda será la suma de las superficies registradas en cumplimiento de los artículos 10 y 12 del Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, en las que se hayan cultivado los tomates a que se hace mención en el artículo 2.
- 2. Las comunidades autónomas comunicarán a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del día 15 de octubre de 2007, dichas superficies.

Artículo 4. Límite, cuantía y compatibilidad de la ayuda.

- 1. El presupuesto disponible por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es como máximo de 7,5 millones de euros.
- 2. La cuantía de la ayuda, en euros por hectárea, será el resultado de dividir el presupuesto disponible entre la superficie a que se refiere el artículo 3.
- 3. La ayuda estatal concedida con arreglo a la presente orden, será compatible con la que pueda conceder la comunidad autónoma donde radique la superficie cultivada. El importe de la ayuda autonómica será como máximo el de la ayuda estatal.

Artículo 5. Solicitud de la ayuda.

Las organizaciones de productores de tomate solicitarán la ayuda en el mismo acto que la solicitud de la ayuda comunitaria.

Artículo 6. Distribución de fondos.

- 1. La ayuda concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se financiará con cargo al crédito de la aplicación 21.21.412.A775.07 y se transferirá a las comunidades autónomas correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 2. A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas los importes necesarios para afrontar el pago de la ayuda financiada por este Departamento, basándose en las superficies y en la cuantía de la ayuda a que se refiere el artículo 4.

Artículo 7. Gestión de las subvenciones.

1. La solicitud, control y pago de la ayuda se ajustarán a lo estipulado, para la ayuda comunitaria, en el Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003.

La tramitación, resolución y pago de la ayuda serán realizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique la sede social de la organización de productores.

2. Cuando existan recintos cultivados incluidos en la declaración de efectivos productivos que se encuentren en el ámbito territorial de otras comunidades autónomas distintas a la gestora, se aplicará el procedimiento adecuado para el intercambio de la información necesaria con el fin de alcanzar el objetivo perseguido.

Dichas comunidades autónomas establecerán los acuerdos oportunos para la liquidación de la ayuda autonómica.

3. En la resolución de concesión de las ayudas por la autoridad competente de la comunidad autónoma, deberá constar la cuantía que ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8. Reducción de la ayuda.

- 1. En el caso de que la ayuda comunitaria se redujese en aplicación de lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, la ayuda nacional se reducirá en ese mismo porcentaje.
- 2. Cuando a la ayuda comunitaria no le fuera aplicable reducción alguna por aplicación del artículo 34 del citado Reglamento, si en la solicitud de la ayuda nacional se comprueba discrepancia entre la ayuda solicitada y el importe que realmente corresponda, se aplicará mutatis mutandis el artículo 33 del citado Reglamento.

Artículo 9. Reintegro.

En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento de abono de la subvención.

Artículo 10. Informe.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de Agricultura una «memoria» de ejecución de la medida ajustada a los objetivos, a más tardar el 31 de marzo de 2008.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

18003

ORDEN APA/2970/2007, de 24 de septiembre, por la que se homologa el Contrato tipo plurianual de compraventa de «satsumas» para su transformación en gajos, campaña 2007-2008.

Vista la solicitud de homologación del Contrato tipo plurianual, de compraventa de «satsumas», para su transformación en gajos, campaña 2007-2008, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de «Satsuma» y «Clementina» en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el Contrato tipo plurianual, de compraventa de «satsumas» para su transformación en gajos, campaña 2007-2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente Contrato tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

 Madrid, 24 de septiembre de 2007. —La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo plurianual de compraventa de «satsumas» para su transformación en gajos

$Contrato\ n.^{o}$
En de 2007.
De una parte, como vendedor, la Organización de Productores
 CIF con domicilio social en